



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 9647/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGELS), DECLARANDO DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, SOCIAL Y ECONÓMICO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LAS UGELS DE LAS PROVINCIAS DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", el **Proyecto de Ley 5589/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE LA MERITOCRACIA EN LOS CONCURSOS DE ACCESO PARA LOS CARGOS DE DIRECTORES DE UGEL" y el **Proyecto de Ley 8492/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y ESTABLECE EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA ACCEDER AL PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 9647/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de noviembre de 2024 y decretado el 29 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 5589/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de julio de 2023 y decretado el 20 de julio de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 8492/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de julio de 2024 y decretado el 9 de agosto de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, y habiendo aceptado el presidente de la Comisión los aportes del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales y Tello Montes y de la congresista Flor Aidee Pablo Medina, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Décimo Tercera sesión extraordinaria semipresencial realizada el 11 de marzo de 2025, en el auditorio de la Gerencia Subregional de Condorcanqui, región Amazonas, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

referida sesión. Votaron a favor veintiún congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echevarría Rodríguez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Cinco votos en contra de la congresista: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García. Un voto en abstención de la congresista: Rosio Torres Salinas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 9647/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGELS), DECLARANDO DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, SOCIAL Y ECONÓMICO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LAS UGELS DE LAS PROVINCIAS DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", comprende dos artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

- ✓ El **Proyecto de Ley 5589/2022-CR**, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE LA MERITOCRACIA EN LOS CONCURSOS DE ACCESO PARA LOS CARGOS DE DIRECTORES DE UGEL", comprende cuatro artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la Ley.
- En su artículo tercero trata sobre la Modificación del literal a) del artículo 35 de la Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo al que se accede por concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

(...)"

- En su artículo cuarto trata sobre la derogatoria de toda norma que se oponga a la presente Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8492/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y ESTABLECE EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA ACCEDER AL PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la Ley.
- En su artículo tercero trata sobre la modificación del literal a) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo al que se accede por concurso público de méritos.

El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

(...)"

- En su única disposición complementaria final trata sobre la adecuación al reglamento de la Ley 29944.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

➤ **Proyecto de Ley 9647/2024-CR:**

3.1.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2370-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2371-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2372-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Gilmer Wilson Horna Corrales, Gobernador Regional de Amazonas.
- ✓ Con Oficio 2373-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- ✓ Con Oficio 2374-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Pastor Izquierdo Suárez, director regional de Educación de Amazonas.

3.1.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 438-2025-EF/10.01, del 18 de febrero de 2025, remitido por el señor José Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas, remitió Informe 0089-2025-EF/50.04, del 31 de enero de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

- ✓ Se recibió el Oficio 00375-2025-MINEDU/SG, del 14 de febrero de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite el Informe 00162-2025-MINEDU/SG-OGAJ, del 30 de enero de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 035-2024/GOB-REG/DREA/SINTER-AMAZONAS, del 10 de diciembre de 2024, remitido por el Subsecretario Regional del Sindicato de Trabajadores en Educación de la Región de Amazonas, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR.

➤ **Proyecto de Ley 5589/2022-CR:**

3.2.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 0090-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 18 de setiembre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.

3.2.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 04561-2023-MINEDU/SG, del 28 de noviembre de 2023, remitido por la señora Miriam Ponce Vértiz, Ministra de Educación, remitió Informe 01488-2023-MINEDU/SG-OGAJ, del 15 de noviembre de 2023, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 5589/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

➤ **Proyecto de Ley 8492/2024-CR:**

3.3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 079-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Nicolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 080-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR.

3.3.2 Información recibida

- ✓ A la fecha no se ha recibido información al respecto del Proyecto de Ley 8492/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.2. Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.3. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.4. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.5. Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.6. Resolución de Secretaría General 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.7. Resolución Ministerial 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

- 4.8. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.9. Manual de Operaciones de la DRE Amazonas, aprobado por Decreto Regional 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.
- 4.10. Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.11. Resolución Viceministerial 072-2015-MINEDU, "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

5.2.1 Estado situacional de la descentralización educativa en la región Amazonas

Actualmente, se puede identificar que en la región Amazonas se encuentran en funcionamiento diez (10) entidades denominadas unidades Unidad de Gestión Educativa Local (en adelante, **UGEL**) las cuales se encuentran adscritas ante la Dirección Regional de Educación de Amazonas (en adelante, **DRE AMAZONAS**). Al respecto, podemos reconocer a dichas instancias de la siguiente forma:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

REGIÓN	UGEL	CONDICIÓN	
		Ejecutora	Operativa
AMAZONAS	BAGUA	1	
	BONGARÁ		1
	CHACHAPOYAS		1
	IB CONDORCANQUI	1	
	IBIR IMAZA	1	
	IB RÍO SANTIAGO		1
	LUYA		1
	RODRIGUEZ DE MENDOZA		1
	UTCUBAMBA	1	
	IB CENEPa		1
TOTAL		4	6

Fuente: Manual de Operaciones de la DRE AMAZONAS.

De lo expuesto, se identifica que existen cuatro (4) entidades que tienen la denominación UGEL (**Bagua, Utcubamba, IB Condorcanqui e IBIR Imaza**) que tiene la condición de **unidades ejecutoras con autonomía administrativa y presupuestal**. Por el contrario, existen hasta cinco (6) entidades denominadas UGEL (**Bongará, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza, IB Río Santiago e IB Cenepa**) que tienen la condición de **unidad operativa sin autonomía administrativa y presupuestal**, con dependencia directa y en todos sus ámbitos de la DRE AMAZONAS.

Sin embargo, en cuanto a la temporalidad y al tipo de Gestión de las UGELs de la DRE AMAZONAS, son las siguientes:

- **UGEL UTCUBAMBA** – UNIDAD EJECUTORA CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL BAGUA** – UNIDAD EJECUTORA CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

- **UGEL CONDORCANQUI** – UNIDAD EJECUTORA CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL Y CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL BONGARÁ** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL LUYA** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN
- **UGEL RODRÍGUEZ DE MENDOZA** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 23 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL CHACHAPOYAS** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 5 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL IMAZA BAGUA** – UNIDAD EJECUTORA CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL Y CON MAS DE 5 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL CENEP** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 1 AÑOS DE CREACIÓN.
- **UGEL RÍO SANTIAGO** – UNIDAD OPERATIVA SIN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL (DEPENDEN DE LA DRE), CON MAS DE 1 AÑO DE CREACIÓN.

Al respecto, puede evidenciarse que la descentralización educativa en el ámbito regional no se ha dado porque de las 10 UGELs que existen, solo 4 de ellas son ejecutoras, es decir cuentan con autonomía administrativa y presupuestal y son las UGELs de las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui, sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

embargo las UGELs de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y la capital de nuestra región Chachapoyas, siguen siendo unidades operativas, imposibilitadas de tomar decisiones y sin autonomía administrativa y presupuestal, puesto que el presupuesto de estas cuatro UGELs, las centraliza y administra directamente la Dirección Regional de Educación de Amazonas - DRE, institución que no cumple con las expectativas que la población Amazonense, por otra parte, las UGELs de El Cenepa y Río Santiago en la provincia de Condorcanqui, que tienen poco más de un año de creación y que apenas se encuentran implementadas, son a la fecha unidades operativas, lo cual denota un palpable abandono por parte del GORE AMAZONAS, exigen su fortalecimiento institucional mediante su conversión a Unidades Ejecutoras en la región Amazonas.

En esa línea, se verifica que dentro de la DRE AMAZONAS existen estamentos denominados UGELs que tienen autonomía administrativa y presupuestal y otros que dependen de la DRE AMAZONAS respecto a estas materias, situación que evidencia un tratamiento poco claro respecto a la atribuciones y competencias de cada uno de los órganos adscritos a la DRE AMAZONAS, situación que afecta, indudablemente, la distribución de recursos para brindar un servicio educativo eficiente en la región Amazonas.

Recordemos que, como parte del proceso de descentralización establecido en la Constitución Política del Perú, resulta indispensable que las funciones primordiales del Estado sean transferidas de forma efectiva a los Gobiernos Regionales y Locales, por lo que dichos niveles de gobierno adquirieron responsabilidades y obligaciones derivadas de los derechos sociales a la salud y a la educación. Así, ALVITES señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

"De acuerdo al artículo 192 de la Constitucional¹, los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y servicios en materia de salud y educación. De ahí que los artículos 47 y 49 (véase anexo) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales² hayan establecido de forma algo más concreta las

¹ **Constitución Política del Perú**

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, **educación**, salud y medio ambiente, conforme a ley.

² **Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales**

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

*obligaciones que corresponden a los gobiernos regionales en materia de salud y educación. **Estas responsabilidades, por lo demás, están directamente vinculadas a la prestación de servicios de salud y educación, y, por ende, con la satisfacción de los correspondientes derechos fundamentales sociales.** En esa medida, parte de las obligaciones que tiene el Estado peruano respecto a los derechos a la educación y la salud recaen en los gobiernos regionales, sobre todo aquellas referidas a la prestación de los servicios y a alcanzar la plena satisfacción de los derechos, en correspondencia con el principio de progresividad.*

(...)

*No obstante, **la información sobre los vacíos del proceso de transferencia generan dudas acerca de cuánta continuidad o mejora en la prestación de los servicios podrán garantizar los gobiernos regionales; sobre todo teniendo en cuenta que existe una brecha entre los recursos que se requieren para cumplir con las funciones transferidas y los recursos efectivamente transferidos. De ahí que la situación ponga en cuestionamiento el cumplimiento del propio principio de progresividad en la plena satisfacción de los derechos fundamentales y, peor aún, sitúe en el escenario***

-
- m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.
 - n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.
 - o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.
 - p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
 - q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.
 - r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.
 - s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.
 - t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.
 - u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

de la regresividad a los derechos sociales a la salud y a la educación, en función de los recursos que haya recibido cada uno de los veinticinco gobiernos regionales"³.

(Resaltado nuestro)

Es decir, si bien el proceso de descentralización ha permitido transferir competencias en materia educativa los Gobiernos Regionales, a fin que garanticen la plena vigencia del derecho fundamental a la educación, en los hechos no existe constatación real que dicha transferencia haya alcanzado la plena satisfacción de este derecho fundamental, en la medida que la administración de los recursos efectivamente transferidos no ha redundado en mejoras en la prestación del servicio educativo, en la región Amazonas, máxime si se verifica que en la propia DRE AMAZONAS no se completado la transferencia de recursos en sus unidades desconcentradas.

En este escenario, no resulta justificable la existencia de dos (2) clases de unidades desconcentradas de la DRE AMAZONAS encargadas de administrar la prestación del servicio educativo en dicha región, dado que para alcanzar niveles óptimos de realización del derecho fundamental a la educación, resulta trascendental que se otorgue autonomía administrativa y presupuestal a todas las unidades desconcentradas educativas adscritas a la DRE AMAZONAS, a fin que esta última solo ejerza funciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades realizadas por todas las UGEL sujetas a su ámbito territorial.

³ ALVITES ALVITES, Elena. Descentralización y derechos sociales. Reflexiones en torno a su realización. En: Pensamiento Constitucional N° 16, Año XVI, p. 47-48. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/2853/2781/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

5.2.2 Distinción entre unidad ejecutora y unidad operativa

De otro lado, resulta pertinente establecer una diferencia entre unidad ejecutora y unidad operativa en el sector educación, para lo cual vale recurrir a lo prescrito en el numeral 5.3 de la **Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU – Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)"**, emitida por el Ministerio de Educación, norma que precisa lo siguiente:

"5.3. De la naturaleza presupuestal de la DRE y UGEL

Las Unidades Ejecutoras son unidades de carácter presupuestal, es así que, para el Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituyen un nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administran los ingresos y gastos públicos.

Un GORE, puede tener asignada presupuestalmente una o varias unidades ejecutoras; sin embargo, esta última no constituye una entidad, ni una unidad de organización autónoma o independiente, sino que, guarda correspondencia y vinculación técnica, funcional, administrativa y presupuestal con el Gobierno Regional al que pertenece. Es así que la DRE y las UGEL bajo su cargo, independientemente de ser unidades ejecutoras o no, dependen y guardan armonía en la articulación con el respectivo GORE".

(Subrayado nuestro)

Es decir, constituye unidad ejecutora aquella instancia descentralizada que goza de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de sus fines de creación, por lo que para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público se le considera pliego presupuestal, empero, dicha situación no implica una completa desvinculación de la entidad que promovió su creación, en el caso concreto, la DRE o UGEL mantiene una relación de articulación con el Gobierno

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Regional, siendo el caso que aquellas UGEL que tienen la condición de unidad ejecutora gozan de autonomía administrativa y presupuestal, situación que permite que las decisiones sobre la distribución eficiente de recursos (humanos y logístico) se realice de forma más eficiente dado que la responsabilidad ya no se traslada a la entidad de origen.

Ahora bien, para la creación de una unidad ejecutora debe considerarse lo dispuesto en el artículo 68° del **Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, cuyo texto indica lo siguiente:

"Artículo 68. Creación y cierre de unidades ejecutoras"

68.1 Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.

68.2 Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.

68.3 La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

- 1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.*
- 2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.*
- 3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

68.5 Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en cuyo caso se podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el párrafo 68.4.

(...)"

(Subrayado nuestro)

En buena cuenta, las unidades ejecutoras son directamente responsables del ingresos y egresos del presupuesto que administra, en la medida que son creadas para alcanzar determinada política pública o para mejorar la prestación de determinado servicio público, así para su creación dicho estamento debe contar con una *especialización funcional, coberturar determinado servicio, contar con presupuesto mínimo y capacidad operativa propia*, salvo excepciones establecidas por factores geográficos.

Así, se colige que, por el contrario, una unidad operativa no cuenta con la especialización suficiente para administrar recursos propios sin intervención de la entidad de origen, por lo que administrativamente solo tiene la condición de órgano dependiente de la entidad matriz, si bien desempeña algunas competencias establecidas en disposiciones normativas, los recursos y presupuesto con los que cuenta para desarrollar sus funciones pertenecen a la entidad de origen.

De lo expuesto, se colige que para lograr una mayor progresividad del derecho fundamental a la educación en la región Amazonas se requiere la creación de mayores unidades ejecutoras que puedan distribuir de forma más eficiente recursos, a fin de mejorar la prestación del servicio educativo, máxime si no existe una justificación razonable que permita distinguir por qué en algunas zonas de la región se crea unidades ejecutoras y en otras no se alcanza un nivel

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

óptimo de descentralización de funciones, en la medida que la DRE AMAZONAS mantiene el control de recursos y presupuesto.

5.2.3 Respecto del Cargo de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa

Siendo la meritocracia uno de los principios rectores de la Ley 29944, el literal a) del artículo 350 establece que el director de UGEL es un cargo de confianza del director regional de Educación y/o Gerente Regional de Educación, quien escoge en una terna entre los mejores postulantes.

Uno de los principios de la Ley 29944, consignado en el literal c) del artículo 2, señala: "PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores." Así mismo uno de los objetivos establecidos en el literal c) del artículo 5 dice: "Valorar el mérito en el desempeño laboral.", lo que se contradice con el literal a) del artículo 35 que establece: "director de Unidad de Gestión Educativa Local. ES UN CARGO DE CONFIANZA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso.

En el año 2015 se convocó al concurso con Resolución Viceministerial N° 072-2015-MINEDU, "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; al término del citado concurso hubo muchos reclamos y denuncias, porque el 61.4% de designados como directores de UGEL, eran docentes postulantes que ocupaban el 2° y 3° puesto en el concurso, dejando de lado a los docentes que ocuparon los primeros puestos de cada UGEL. (Ver cuadro 1)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Cuadro 1
RELACIÓN DE GANADORES AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL
FECHA 20/07/2016

	UGEL	DESIGNADOS DE LAS TERNAS		
		PRIMER	SEGUNDO	TERCERO
TOTAL	215	83	75	57
PROCENTAJE	100 %	38.6%	34.9%	26.5%

Fuente: <https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/acceso-directivos/resultados/finales/>
Elaboración propia.

Se desconoce cuál ha sido el criterio para designar al segundo y tercer lugar, así como porque han excluido a los primeros puestos, hecho que nos permitiría afirmar que habría existido actos DISCRINATORIOS a los primeros puestos del concurso de directores a UGEL y presuntos o sospechosos favoritismos a quienes ocuparon el segundo y tercer puesto. Estos criterios subjetivos que contravienen la objetividad y legalidad de los ganadores de dicho concurso vulneran el derecho constitucional de igualdad ante la Ley: "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia No. 03891-2011-AA se ha pronunciado al respecto, señalando que "aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"; Asimismo la Doctrina establece que "se lesiona el derecho al trabajo, cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones, como ganar el concurso";

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Por otro lado se ha establecido que "...Se conculca el derecho a la igualdad, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado, no obstante el mérito demostrado...". Todas estas vulneraciones a los derechos de quienes han ocupado los primeros puestos estarían sucediendo, consumándose así, una vez más, hechos de injusticia y violando el principio de la meritocracia, para acceder a un cargo de director de UGEL.

En ese horizonte, esta propuesta legislativa busca que los cargos directivos deben ser ocupados por docentes que ocupen los primeros puestos en cada concurso público y se evite el manejo político de los mismos.

Finalmente, seleccionar directores de UGEL por concurso público fortalece la institucionalidad y la gobernanza del sistema educativo. Los directores nombrados por méritos estarán mejor equipados para liderar de manera autónoma y tomar decisiones informadas que benefician a toda la comunidad educativa. Este enfoque reduce la influencia de intereses externos y políticos en la gestión educativa, permitiendo que las UGEL operen con mayor independencia y enfoque en sus objetivos educativos. Una gobernanza robusta y basada en méritos es crucial para implementar reformas educativas exitosas y para responder de manera efectiva a los cambios y desafíos del entorno educativo contemporáneo, asegurando un sistema educativo más justo, eficiente y sostenible.

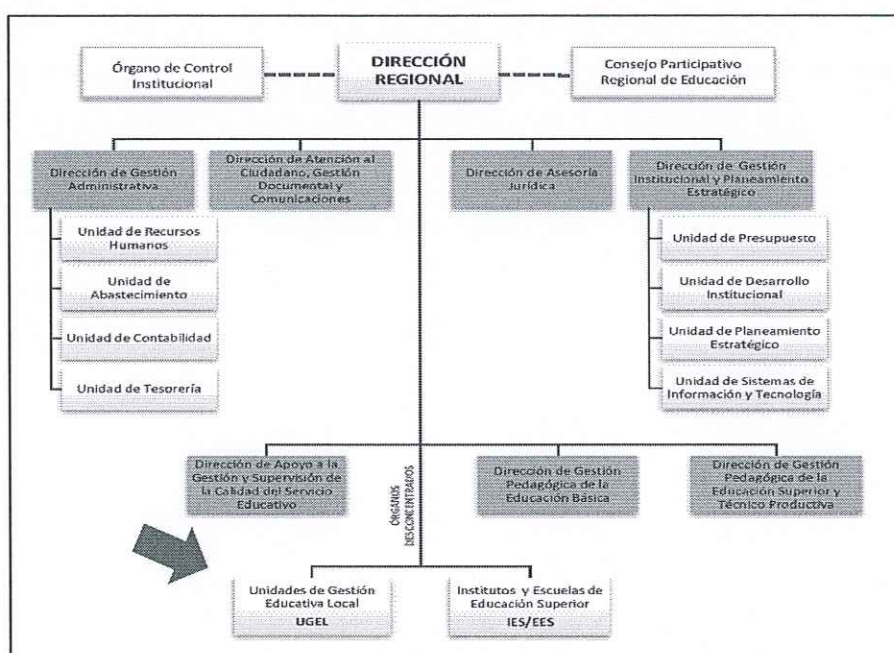
5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Regulación de la UGEL en la DRE AMAZONAS

Al respecto, conforme los documentos de gestión de la DRE AMAZONAS, las entidades denominadas UGEL tienen la condición de **órganos**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

desconcentrados de la DRE AMAZONAS, conforme el organigrama de dicha entidad⁴:



Asimismo, conforme el artículo 6° del Manual de Operaciones de la DRE Amazonas, aprobado por Decreto Regional N° 001-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR⁵, emitido por el Gobierno Regional de Amazonas, se considera a la UGEL como:

"Artículo 06.- Naturaleza organizacional

La Unidad de Gestión Educativa Local es la unidad de organización desconcentrada, dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y atender requerimientos de los servicios educativos (II.EE., Programas, IES, EES, CETPROS y Redes Educativas), así como de la comunidad educativa de su

⁴ Disponible en: <https://www.gob.pe/regionamazonas-dre>

⁵ Modificado por Decreto Regional N° 006-2021-GRA/GR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

jurisdicción, en el marco de las disposiciones técnico-normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

La UGEL es la unidad que gestiona la atención de necesidades y requerimientos de los servicios educativos, y se organiza para generar condiciones adecuadas que aseguren la calidad, equidad y pertinencia de la prestación del servicio educativo".

(Subrayado nuestro)

Al respecto, queda claro que conforme el Manual de Operaciones de la propia DRE AMAZONAS se considera a la UGEL como una unidad desconcentrada que tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Asimismo, se reconoce que dicho estamento se auto organice para generar condiciones de calidad, equidad y pertinencia de la prestación del servicio educativo, por lo que conforme dicho documento de gestión se reconoce que la UGEL debe ejercer sus atribuciones con la autonomía suficiente para alcanzar la progresividad del derecho fundamental a la educación.

Sin perjuicio de ello, el artículo 7° del citado Manual de Operaciones, establece que la UGEL es la "(...) *unidad de organización desconcentrada dependiente de la Dirección Regional de Educación Amazonas*", empero no puede perderse de vista que esta subordinación no implica sostener que la UGEL no realiza sus funciones de forma autónoma, máxime si el artículo 53° del citado documento expresa lo siguiente:

"Artículo 53. Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado".

(Subrayado nuestro)

De otro lado, el artículo 56° del referido Manual de Operaciones reconoce la siguiente estructura orgánica de las UGEs adscritas a la DRE AMAZONAS:

"Artículo 56. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de las Unidades de Gestión Educativa Local es la siguiente:

1. Órgano de Dirección

1.1. Dirección de UGEL

2. Órgano de Control

2.1. Órgano de Control Institucional

3. Órgano Participación y Vigilancia

3.1. Consejo Participativo Local de Educación – COPALE

4. Órganos de Asesoramiento

4.1. Unidad de Asesoría Jurídica

4.2. Unidad de Gestión Institucional y Planeamiento Estratégico

5. Órgano de Soporte

5.1. Unidad de Gestión Administrativa

5.2. Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Comunicaciones

6. Órgano de Línea

6.1. Unidad de Apoyo a la Gestión y Supervisión de los Servicios Educativos

6.2. Unidad de Gestión Pedagógica de la Educación Básica

6.3. Unidad de Apoyo a la Gestión Pedagógica de la Educación Superior y Técnico Productiva

7. Órganos desconcentrados

7.1. Instituciones Educativas

7.2. Centros de Educación Técnico Productiva".

De lo expuesto, podrá advertirse que la regulación de la UGEL en la DRE AMAZONAS evidencia que dichas unidades desconcentradas gozan de la autonomía suficiente para el ejercicio de sus atribuciones, reservándose la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

intervención de la DRE AMAZONAS en actividades de planificación, formulación, aprobación, implementación, evaluación y gestión políticas educativas regionales, así como la labor de supervisar y evaluar la gestión de la UGEL, pudiendo brindar asistencia técnica en materia administrativa y pedagógica.

5.3.2 Regulación de la UGEL por el Ministerio de Educación

Sobre el particular, a través de la **Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU**, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la Secretaría General del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), se aprobaron los **"Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada"**, documento que orienta la gestión educativa descentralizada en la Educación Básica a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación. Así, en el citado documento se precisa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

"5.4 Por su parte, los artículos 64 y 73 de la Ley N° 28044⁶, Ley General de Educación, y los artículos 123 y 125 de su Reglamento⁷, aprobado mediante Decreto Supremo N°

⁶ Ley N° 28044 – Ley General de Educación

"Artículo 64.- Objetivos de la gestión"

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

(...)

b) Fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia.

(...)

f) Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.

(...)

Artículo 73.- Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Son finalidades de la Unidad de Gestión Educativa Local:

a) Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.

b) Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.

c) Canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las Instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas.

d) Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional".

⁷ Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED

"Artículo 123.- Gestión Educativa"

La gestión educativa fortalece y asegura la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo. Se desarrolla de manera descentralizada en el marco de las competencias compartidas de los niveles de gobierno, preservando la unidad del sistema educativo.

(...)

Artículo 125.- Descentralización de la gestión educativa

Es competencia del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales en educación, ciencia y tecnología, recreación y deporte, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley.

Los Gobiernos Regionales y Locales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y locales. Asimismo, ejercen funciones generales y específicas en concordancia con las normas y políticas nacionales sectoriales.

Las competencias y funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

011-2012-ED, establecen que *la gestión del Sistema Educativo Nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía; siendo responsabilidad del Ministerio de Educación el preservar la unidad de este sistema.*

5.5 De esta forma, podemos advertir que cada nivel de gobierno cumple un rol relacionado con la atención del servicio educativo: el Ministerio de Educación, en representación del Gobierno Nacional tiene el rol rector del Sector, ejerciendo sus competencias con criterios de orden técnico-normativo; el Gobierno Regional que administra el servicio educativo en su territorio, definiendo sus políticas en concordancia con las normas y políticas nacionales sectoriales; y el Gobierno Local que participa en la gestión educativa y es responsable de la articulación de dicho servicio en el ámbito de su jurisdicción".

(Resaltado nuestro)

En buena cuenta, se establece que el rol del Gobierno Regional se limita en definir políticas educativas en su territorio, mientras que el Gobierno Local tiene la responsabilidad de la gestión educativa, articulando sus acciones con los demás estamentos de gobierno, por lo que resulta claro que el rol ejecutor lo tiene la unidad local que presta el servicio educativo.

Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, así como de acuerdo con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde.

Las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La Ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel, conforme a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La gestión del servicio educativo en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria y en la Superior no universitaria, con criterios de interculturalidad e inclusión educativa, es una competencia compartida.

Los niveles de gobierno y sus instancias de gestión educativa descentralizada coordinan y articulan acciones intersectoriales que favorecen la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y necesidades educativas especiales".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Ahora bien, el numeral 6.2.2.2 del citado Lineamiento precisa que corresponde al Gobierno Regional definir la estructura y organización de la DRE, así como de sus UGEL, teniendo en cuenta la asignación de recursos necesarios, entre otros. Asimismo, precisa que para la creación de UGEL resulta aplicable la Norma Técnica que regula la creación de las UGEL en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación y de Unidades de Gestión Educativa Local – RENDUGEL.

Adicionalmente, se indica que la DRE es responsable de brindar asistencia técnica y supervisión de la UGEL de su jurisdicción, así como el seguimiento y disposición de medidas correctivas para mejorar el servicio educativo. Por su parte, la UGEL tiene la responsabilidad de asegurar la continuidad del servicio educativo, así como proveer servicios y supervisar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de su jurisdicción, para la adecuada presentación del servicio educativo.

Ahora bien, conforme la **Resolución Ministerial 176-2021-MINEDU – Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)"**, emitida por el Ministerio de Educación, el diseño organizacional de una UGEL considera los siguientes criterios y reglas:

(i) Articulación de responsabilidades y funciones entre DRE y UGEL

Se debe considerar la articulación de responsabilidades establecidas en las normas sustantivas, sectoriales y regionales, a fin de diferenciar los servicios a cargo de la DRE y UGEL.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

(ii) Desafío Territorial

Se debe considerar las características y particularidades del territorio, usuarios o población beneficiaria a la que presta sus servicios, a fin de determinar el modelo organizacional, a fin de evaluar la desconcentración de unidades y formas de organización que obedezcan necesidades territoriales.

(iii) Estrategia Educativa

Responde al cumplimiento de la estrategia educativa establecida por el Ente Rector.

(iv) Procesos

Se debe considerar los procesos de la cadena de valor de la gestión del servicio educativo en el territorio.

(v) Disponibilidad de Recursos

El diseño de la UGEL debe sustentar sobre la base de recursos necesarios que le provee el Gobierno Regional para su operación (presupuesto, recursos humanos, infraestructura tecnológica, equipamiento y servicios básicos), debiendo priorizar los recursos para el cumplimiento de sus funciones de carácter pedagógico y la atención que requieran las instituciones educativas y programas del sistema educativo.

(vi) Demanda del servicio educativo

Se debe evaluar la capacidad operativa de la UGEL para responder, atender o brindar bienes y servicios, considerando número de estudiantes, docentes e instituciones educativas.

(vii) Tecnología de Información y Comunicación

Se debe priorizar el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, para el desarrollo de la gestión y prestación del servicio educativo.

Conforme lo expuesto, el Gobierno Regional garantiza los recursos, implementación y viabilidad tanto de la DRE como de la UGEL, generando

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

condiciones de operatividad, gestión del cambio de la cultura organizacional, fortalecimiento de capacidades, comunicación interna, vinculación de la organización con el planeamiento y el presupuesto por resultados, definición de puestos y perfiles, y otros que pudieran ser parte de este proceso.

En ese sentido, resulta imprescindible crear unidades ejecutoras en la DRE AMAZONAS, máxime si dicha entidad cuenta con un número considerable de servicios educativos de gestión pública directa, estudiantes y docentes⁸, distribuidos de la siguiente forma:

UGEL	SERVICIOS EDUCATIVOS	ESTUDIANTES	DOCENTES
BAGUA	302	13,037	991
BONGARÁ	164	7,561	602
CHACHAPOYAS	288	14,619	1,019
CONDORCANQUI	303	17,227	948
IBIR IMAZA	378	19,723	1,149
IB CENEP	136	7,822	469
IB RIO SANTIAGO	155	9,788	573
LUYA	404	13,792	1,235
RODRIGUEZ DE MENDOZA	243	9,565	755
UTCUBAMBA	754	32,714	2,518
TOTALES	3,113	145,848	10,259

De esta forma, considerando la demanda del servicios educativo en la región Amazonas y el desafío territorial de prestar dicho servicio en zonas de predominio rural, resulta razonable dotar de recursos suficientes a las distintas UGEL adscritas a la DRE AMAZONAS, siendo el caso que eras de lograr una

⁸ Conforme información del Ministerio de Educación actualiza al 28 de febrero de 2025 disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

vigencia plena del derecho a la educación de la población estudiantil de la zona corresponde crear unidades ejecutoras en las UGEL de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya, por razón de temporalidad, hace más de 23 años vienen funcionando como unidades operativas sin autonomía administrativa y presupuestal.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 9647/2024-CR:**

5.4.1 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF:

Se recibió el Oficio 438-2025-EF/10.01, del 18 de febrero de 2025, remitido por el señor José Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**), remitió Informe 0089-2025-EF/50.04, del 31 de enero de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR, refiriendo que:

"1. El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo -Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186.

2. La aplicación del Proyecto de Ley generaría una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

3. La iniciativa legislativa genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

4. No es viable crear unidades ejecutoras que no se enmarquen en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además, según el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, para dicha creación no corresponde la aprobación de una norma con rango de Ley.

5. Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú".

Por otra parte, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en el extremo referido a que la presente propuesta legislativa no cumpliría con lo prescrito en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 32186 – Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025⁹, debe indicarse que dicha observación resulta totalmente infundada.

Así, la presente propuesta legislativa no pretende generar gastos al tesoro público en la medida que busca fortalecer el funcionamiento de las UGELs de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya en la región Amazonas, que por razón de temporalidad, hace más de 23 años vienen funcionando como unidades operativas sin autonomía administrativa y

⁹ **Ley N° 32186 – Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025**

"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

presupuestal, actuación que no necesariamente compromete el presupuesto público del año 2025, dado que para la creación de unidades ejecutoras se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mecanismo institucional que establece que el presupuesto de la unidad ejecutora a crearse se efectúa con cargo del presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales, sin embargo, se debe precisar que al referirse al presupuesto institucional del PLIEGO PROPONENTE, de conformidad con el numeral 5.7.2 de la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU – Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", establece que:

"El GORE, garantiza los recursos, la implementación y viabilidad de la nueva organización de la DRE y UGEL, mediante la generación de condiciones de operatividad, gestión del cambio de la cultura organizacional, fortalecimiento de capacidades, comunicación interna, vinculación de la organización con el planeamiento y el presupuesto por resultados, definición de puestos y perfiles, y otros que pudieran ser parte de este proceso".

(Resaltado nuestro)

La observación del MEF interpreta indebidamente los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 32186 en la medida que el análisis costo – beneficio y de impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público solo es exigible para propuestas legislativas que generen gasto público, en sentido contrario, aquellos proyectos que no generen gasto público en el presupuesto del presente ejercicio, no corresponden realizar dicho análisis.

De otro lado, con relación a la observación referida a la supuesta vulneración del Principio de Equilibrio Presupuestario del inciso 1 del numeral 2.1 del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

artículo 2° del Decreto Legislativo 1440 y del artículo 78° de la Constitución Política del Perú, debe reiterarse que el MEF asume que la creación de unidades ejecutoras demandará recursos adicionales del presupuesto público para el año fiscal 2025, sin considerar que la creación de una unidad ejecutora sigue un procedimiento legalmente establecido que no implica la demanda adicional de recursos del Tesoro Público.

En ese sentido, no se vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario en la medida que los recursos para la creación de unidades ejecutoras provienen del presupuesto institucional del Pliego proponente (Gobierno Regional Amazonas) sin demandar recursos adicionales, adicionalmente, no puede perderse de vista que se requiere la aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público, órgano adscrito al propio MEF.

Ahora bien, respecto a que se genera sobre la DRE AMAZONAS la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para la creación de unidades ejecutoras a las UGEL de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya en la región Amazonas, debe indicarse que conforme los instrumentos de gestión y normas que regulan la creación de unidades ejecutoras emitidas por el MINEDU, no constituye funciones ajenas al Titular del Gobierno Regional la creación de unidades ejecutoras en materia educativa.

Así, el numeral 5.7.2 de la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU – Norma Técnica denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", establece que:

"El GORE, garantiza los recursos, la implementación y viabilidad de la nueva organización de la DRE y UGEL, mediante la generación de condiciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

*de operatividad, gestión del cambio de la cultura organizacional, fortalecimiento de capacidades, comunicación interna, **vinculación de la organización con el planeamiento y el presupuesto por resultados**, definición de puestos y perfiles, y otros que pudieran ser parte de este proceso".*

(Resaltado nuestro)

Asimismo, el propio artículo 68° del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público faculta al Titular del Gobierno Regional el solicitar la creación de unidades ejecutoras ante la Dirección General de Presupuesto Público, por lo que resulta falso que se vulnere el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, dado que la creación de unidades ejecutoras no constituye una función ajena al titular del Gobierno Regional.

Finalmente, con relación a que no se sustentaría el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1440, debe indicarse que la presente propuesta legislativa no resulta contradictoria a lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, dado que, la necesidad pública de crear unidades ejecutoras en la DRE AMAZONAS implicará una necesidad urgente de fortalecer el funcionamiento de las UGELs de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya en la región Amazonas que hace más de 23 años vienen operando sin autonomía presupuestal y administrativa.

5.4.2 Ministerio de Educación - MINEDU:

Se recibió el Oficio 00375-2025-MINEDU/SG, del 14 de febrero de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite el Informe 00162-2025-MINEDU/SG-OGAJ,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

del 30 de enero de 2025, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR, refiriendo que:

"(...) A partir de lo señalado por la Digeged y la UPP, se concluye que no le corresponde al Minedu pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto de Ley, al encontrarse fuera de su ámbito de competencia; por lo que, corresponde retirar de su Primera Disposición Complementaria Final, la referencia a este ministerio."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que no merece mayor pronunciamiento en la medida que el MINEDU no emite pronunciamiento contrario a la presente propuesta legislativa.

5.4.3 Sindicato de Trabajadores en la Educación de la Región de Amazonas – SINTER-A:

Se recibió el Oficio 035-2024/GOB-REG/DREA/SINTER-AMAZONAS, del 10 de diciembre de 2024, remitido por el Subsecretario Regional del Sindicato de Trabajadores en Educación de la Región de Amazonas, con opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9647/2024-CR, refiriendo que:

"(...) Esta iniciativa es un paso indispensable hacia la descentralización efectiva del sistema educativo en nuestra región, permitiendo a las UGELs gestionar de manera autónoma sus recursos administrativos y presupuestales. Cabe resaltar que su implementación no genera gasto adicional para el tesoro público, ya que se financiará con el presupuesto existente asignado al Pliego 300 del Gobierno Regional de Amazonas."

Esta propuesta no solo responde a una urgente necesidad de descentralización y eficiencia en la gestión educativa, sino que también garantiza que los recursos asignados se gestionen directamente en beneficio de las comunidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

educativas. Al no generar gastos adicionales para el tesoro público, ya que se financiará con la propuesta no solo responde a una urgente necesidad de descentralización y eficiencia en la gestión educativa, sino que también garantiza que los recursos asignados se gestionen directamente en beneficio de las comunidades educativas. Al no generar gastos adicionales para el tesoro público, ya que se financiará con el Pliego 300 del Gobierno Regional de Amazonas, la medida resulta viable y sostenible.

Los principales beneficiarios serán los estudiantes y docentes de estas provincias, quienes accederán a una educación de mayor calidad y con una administración más eficiente y cercana.

En nuestra condición de representantes de los trabajadores de la educación con bases en las 7 provincias de la región Amazonas, consideramos que esta medida no solo beneficiará a los estudiantes, sino que también generará mejores condiciones laborales para los docentes, contribuyendo al desarrollo integral de la región Amazonas (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el presente pronunciamiento resulta favorable a la presente propuesta legislativa.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, en la medida que su propósito es declarativo y tiene el fin de procurar la prestación eficiente del servicio educativo en las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Por el contrario, se advierte que la creación de unidades ejecutoras educativas en la región Amazonas garantiza el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación y la culminación del proceso de descentralización establecido a nivel constitucional, dado que todas las UGEL de dicha región deben contar con autonomía administrativa y presupuestal para alcanzar los fines de su creación.

Asimismo, debe indicarse que no se vulnera lo prescrito en el Decreto Legislativo 1440 en la medida que la presente propuesta legislativa no es contradictoria con el procedimiento establecido por el MEF para la creación de unidades ejecutoras.

5.6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, por su naturaleza y alcances, no genera gasto alguno al tesoro público, dado que la creación de la Unidad Ejecutora de las UGEL de las provincias de Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Bongará y Luya de la región Amazonas no implicará la demanda adicional de recursos del Tesoro Público, dado que el presupuesto proviene del pliego proponente (Gobierno Regional de Amazonas).

Asimismo, debemos enfatizar que la presente propuesta legislativa tiene carácter declarativo, siendo el caso que su impacto es favorable para la población estudiantil de la región Amazonas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

FAVORABLE recaído en los **proyectos de ley 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, que propone la LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer el funcionamiento de las unidades de gestión educativa local, tanto en su gestión administrativa como financiera, disponiendo la meritocracia en los respectivos concursos para el acceso al cargo de director de unidad de gestión educativa local, que promueva la transparencia, igualdad de oportunidades y la excelencia en la gestión educativa, así como la conversión de unidades operativas a unidades ejecutoras.

Artículo 2. Conversión de unidades operativas a unidades ejecutoras

Se autoriza, de manera excepcional, la conversión de las unidades operativas de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y Chachapoyas, del departamento de Amazonas, en unidades ejecutoras con autonomía administrativa y presupuestal, en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Amazonas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

estando sujetas al presupuesto institucional del pliego correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal a) del artículo 35 de la Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

- a.1. Es un cargo **al que se accede por concurso público**. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.
- a.2. **El profesor postulante que obtenga el primer lugar en el orden de méritos del concurso público y que resulte ganador es designado como director de unidad de gestión educativa local mediante resolución emitida por la Dirección o Gerencia Regional de Educación.**
- a.3. **En el caso de que al ganador, quien obtuvo el primer lugar en el orden de méritos, no se le pueda adjudicar la plaza, esta se adjudica a quien obtuvo el segundo lugar y así sucesivamente según el orden de prelación del resultado del concurso público.**

[...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Progresividad para la conversión de unidades operativas en unidades ejecutoras

Las unidades de gestión educativa local intercultural bilingüe de Cenepa y Río Santiago del departamento de Amazonas serán, excepcional y progresivamente, convertidas de unidades operativas a unidades ejecutoras, siempre que cuenten con las condiciones de las unidades de gestión educativa local de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y Chachapoyas, para lo cual el Gobierno Regional de Amazonas realizará las acciones necesarias para su organización y funcionamiento, a fin de mejorar la prestación del servicio educativo en la provincia de Condorcanqui.

Lima, 11 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2025 17:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 17:06:17-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 08:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 11:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 18:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 11:24:16-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 12:02:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:53:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 15:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 16:19:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 17:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 18:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:35:18-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9647/2024-CR, 5589/2022-CR Y 8492/2024-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DISPONIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ACTA DE LA DECIMOTERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 (Segunda Legislatura)

Auditorio de la Gerencia Subregional de Condorcanqui / Plataforma Microsoft Teams

Martes 11 de marzo de 2025

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 9647/2024-CR, 8492/2024-CR y 5589/2022-CR que propone la "Ley que fortalece la gestión administrativa y financiera de las unidades de gestión educativa local disponiendo la meritocracia en los cargos directivos y la conversión de unidades operativas en unidades ejecutoras en el departamento de Amazonas".
- Se aprobó por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

En Condorcanqui, Amazonas, siendo las 11 horas con 10 minutos, en el auditorio de la subgerencia regional de Condorcanqui, provincia de Condorcanqui, Amazonas; y, a través de la plataforma virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**; **Alex Antonio Paredes Gonzales**, vicepresidente, **Noelia Herrera Medina**, secretaria; y los señores congresistas titulares: **Carlos Enrique Alva Rojas**, **Guido Bellido Ugarte**, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, **Roberto Enrique Chiabra León**, **Hamlet Echeverría Rodríguez**, **Víctor Seferino Flores Ruiz**, **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, **Raúl Huamán Coronado**, **Mery Eliana Infantes Castañeda**, **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, **Juan Carlos Mori Celis**, **Flor Aideé Pablo Medina**, **Alfredo Pariona Sinche**, **José Bernardo Pazo Nunura**, **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, **Quispe Mamani Wilson Rusbel**, **Tania Estefany Ramírez García**, **Janet Milagros Rivas Chacara**, **Nivardo Edgar Tello Montes**, **Rosio Torres Salinas**, **Lucinda Vásquez Vela**, y **Carlos Javier Zeballos Madariaga**, se inicia, de manera semipresencial, la décimatercera sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Se dio cuenta de la licencia de los congresistas **José María Balcázar Zelada**, y **Esdras Ricardo Medina Minaya**

I. INFORMES

La congresista **Noelia Herrera Medina** solicitó el uso de la palabra para informar sobre su reciente incorporación como miembro titular de la comisión, en reemplazo de la congresista **Maria de los Milagros Jauregui Martínez de Aguayo**, quien se desempeñaba como secretaria. Solicitó que se consigne su asistencia y se programe en una próxima sesión ordinaria la elección correspondiente al cargo de secretaria. El presidente agradeció la información proporcionada y confirmó que la Oficialía Mayor ya había notificado oficialmente el cambio. Se comprometió a incluir en la agenda de la próxima sesión la elección de la nueva secretaria, destacando la importancia de contar con su participación en la Comisión. La congresista **Noelia Herrera Medina**, tras su incorporación como miembro titular, asumirá próximamente el cargo de secretaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Asimismo, expuso su compromiso de trabajar activamente en la promoción de políticas y

legislaciones que impulsen la mejora de la educación, el desarrollo de la juventud y el fomento del deporte en el país.

II. ORDEN DEL DÍA

1. De acuerdo con la agenda establecida **el presidente** señaló que se pone a debate el predictamen recaído en los proyectos de ley **9647/2024-CR, 8492/2024-CR y 5589/2022-CR**, que proponen la "**Ley que fortalece la gestión financiera y administrativa de las unidades de gestión educativa local disponiendo el cambio de nivel de unidades operativas en el departamento de Amazonas y la meritocracia en los cargos directivos**".

El presidente destacó que la iniciativa busca fortalecer las UGEL en su gestión administrativa y financiera, promover la meritocracia en la designación de directores y convertir las unidades operativas de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y Chachapoyas en unidades ejecutoras, otorgándoles autonomía administrativa y presupuestal. Asimismo, dispone a la secretaria técnica dar lectura a la fórmula legal del referido predictamen, quién procedió a dar lectura al texto sustitutorio del predictamen:

Concluida la exposición de la **secretaria técnica**, **el presidente** expresó que debe considerarse que para lograr una mayor progresividad del derecho fundamental a la educación en la región Amazonas se requiere la creación de mayores unidades ejecutoras que puedan distribuir de forma más eficiente recursos a fin de mejorar la prestación de servicios educativos y frente a esto, nuestra propuesta es la conversión de las unidades operativas de Rodríguez de Mendoza, Bongara, Luya y Chachapoyas en unidades ejecutoras, tomando en cuenta que ya tienen más de 20 años como tal. De la misma forma comentó que el cargo de director de las UGEL debe darse por concurso público por meritocracia, donde el profesor debe estar entre la quinta y la octava escala magisterial, dejando de lado la designación a dedo o discrecional.

Luego **el presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas:

El congresista **Alex Paredes Gonzales** resaltó la importancia de convertir las UGEL en unidades ejecutoras para mejorar la gestión educativa local y disminuir la dependencia de las direcciones regionales. Señaló la problemática de la "falsa meritocracia" en la designación de directores, donde pese a los concursos públicos, la autoridad regional decide discrecionalmente entre los primeros puestos. Propuso modificar el artículo 35 de la Ley 29944 para garantizar que el postulante que obtenga el primer lugar en el concurso público sea designado director de UGEL, asegurando transparencia y justicia en el proceso. De la misma forma expresó que en el caso que el primer lugar no pueda asumir, quien asuma será el segundo, el tercero o el cuarto de tal modo que solo se reconozca en ese cargo a quien ocupó un lugar en el cuadro de méritos por quienes concursan.

El presidente agradeció y valoró el aporte del congresista **Paredes**, indicando que sus propuestas serían incorporadas al predictamen. Destacó la importancia de fortalecer la meritocracia y la institucionalidad en el sistema educativo.

El congresista **Segundo Quiroz Barboza** manifestó que, si bien comprende la urgencia en la región Amazonas, considera que el tema de la conversión de unidades operativas a ejecutoras debe abordarse integralmente a nivel nacional, ya que otras regiones enfrentan situaciones similares. Solicitó que se evalúe este asunto de manera más amplia.

El presidente reconoció el planteamiento del congresista **Quiroz** y señaló que el objetivo común es mejorar la gestión educativa en todo el país, tomando en cuenta las particularidades de cada región.

La congresista **Flor Pablo Medina** propuso incluir en la conversión a unidades ejecutoras a las UGEL de Río Santiago y el Cenepa, argumentando que estas zonas alejadas enfrentan grandes desafíos logísticos y educativos. Destacó la necesidad de acercar la gestión a las comunidades para abordar problemas como la violencia escolar y mejorar los aprendizajes. Solicitó que su propuesta sea considerada en el dictamen.

El presidente de la Comisión agradeció la contribución de la congresista Pablo y aseguró que se evaluaría la inclusión de dichas UGEL, siempre y cuando cumplan con las características establecidas en la propuesta.

Luego el presidente somete a votación el predictamen de los proyectos de ley 9647/2024-CR, 8492/2024-CR y 5589/2022-CR, que proponen la "Ley que fortalece la gestión financiera y administrativa de las unidades de gestión educativa local disponiendo el cambio de nivel de unidades operativas en el departamento de Amazonas y la meritocracia en los cargos directivos", siendo aprobado por mayoría de los presentes, con veinte votos a favor, cinco votos en contra y una abstención.

Votaron a favor los congresistas: **Segundo Toribio Montalvo Cubas; Alex Antonio Paredes Gonzales, Nadia Herrera Molina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echevarría Rodríguez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela, y Carlos Javier Zeballos Madariaga.**

Votaron en contra los congresistas: **Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Coronado Huamán, y Tania Stefany Ramírez García.**

Voto en abstención: **Rosio Torres Salinas**

2. Presentación de la ministra de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Programa Wasi Mikuna (antes Qali Warma)

El **presidente** presentó el segundo punto de la agenda y dio la bienvenida a la ministra de Desarrollo e Inclusión Social, doctora **Leslie Urteaga Peña**. Informó que la ministra sostendría una exposición sobre seis aspectos clave del programa Wasi Mikuna, anteriormente conocido como Qali Warma:

- Aporte nutricional de los alimentos que compra Wasi Mikuna.
- Recorte del presupuesto para la contratación de monitores y supervisores de Wasi Mikuna.
- Sistema de control ejecutado por Wasi Mikuna.
- Supervisión de la falsificación de certificados de calidad de alimentos de los proveedores de Wasi Mikuna.
- Resultados de la investigación sobre Fredy Hinojosa, exdirector de Qali Warma.
- Plan acciones de control y supervisión de los almacenes y laboratorios donde se custodian los alimentos de Wasi Mikuna.

El presidente otorgó a la ministra treinta minutos para su presentación, más ocho minutos adicionales para brindar una visión general de las acciones de su sector.

La ministra **Leslie Urteaga Peña** agradeció la invitación y destacó la misión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables y en situación de pobreza. Subrayó la relevancia de Wasi Mikuna como mecanismo de gestión comunitaria orientado a reforzar la alimentación saludable de más de 4.2 millones de estudiantes de inicial, primaria y secundaria.

En su exposición, abordó los seis puntos:

- Aporte nutricional: Detalló las composiciones calóricas y nutricionales de las raciones entregadas, enfatizando el cumplimiento de las recomendaciones del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) del Instituto Nacional de Salud, especialmente en el aporte de hierro para combatir la anemia.
- Presupuesto para monitores y supervisores: Informó sobre un incremento del 17% en el presupuesto para la contratación de monitores y supervisores en 2025, ascendiendo a 62.13 millones de soles, aunque reconoció una brecha de 7.2 millones que se está gestionando con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Sistema de control: Explicó el fortalecimiento de las verificaciones y supervisiones, incluyendo visitas inopinadas y coordinación con entidades como DIGESA, SANIPES y SENASA, además de implementar muestreos y análisis especializados en laboratorios certificados.
- Falsificación de certificados: Reveló que, en un peritaje a 155 informes, solo 10 certificados fueron veraces, lo que llevó a la resolución de 20 contratos y al registro de 116 empresas impedidas, aunque mencionó que algunas obtienen medidas cautelares para seguir contratando.

- Investigación sobre Fredy Hinojosa: Indicó que el MIDIS colabora con las investigaciones fiscales y ha iniciado procedimientos disciplinarios, incluyendo 13 destituciones y 26 procesos en curso.
- Plan de control y supervisión: Anunció acciones para reforzar la supervisión de almacenes y laboratorios, involucrando a padres de familia y autoridades locales, e implementando sistemas de verificación aleatoria y mejora de especificaciones técnicas.

El presidente concede el uso de la palabra a los señores congresistas:

El congresista **Alex Paredes Gonzales** felicitó a la ministra por su presentación y expresó preocupación por la anemia en niños y adolescentes. Consultó sobre las coordinaciones entre el MIDIS y el Ministerio de Salud para combatir este problema y resaltó la importancia de que los programas alimentarios contribuyan efectivamente a reducir la anemia.

La ministra **Leslie Urteaga Peña** respondió que uno de los ejes de gestión del MIDIS es la reducción de la anemia, fortaleciendo coordinaciones con el MINSA, especialmente en programas como Cuna Más y Juntos. Destacó la necesidad de trabajar con padres y docentes para realizar evaluaciones que permitan identificar y atender a los niños afectados.

El presidente enfatizó la importancia de priorizar el acceso al agua potable en zonas como Condorcanqui, donde la anemia alcanza el 76%. Preguntó sobre las estrategias y políticas para reducir este flagelo en la región Amazonas.

La ministra **Leslie Urteaga Peña** reconoció la alta prevalencia de anemia en Condorcanqui y señaló que, además de los programas sociales, es fundamental abordar factores como el acceso a agua segura y combatir la parasitosis. Propuso una acción coordinada entre gobiernos locales, regionales y nacionales, involucrando a la comunidad educativa.

El presidente consultó sobre el destino del incremento presupuestal del 17% para 2025, indagando si se prioriza la lucha contra la anemia.

La ministra **Leslie Urteaga Peña** aclaró que el aumento se destina a la contratación de personal para monitoreo y supervisión en Wasi Mikuna, pero afirmó que la lucha contra la anemia es prioritaria en la asignación de recursos y en los ejes de gestión del ministerio.

Respecto a las acciones sobre el exdirector de Qali Warma, Fredy Hinojosa, **el presidente** inquirió sobre las medidas adoptadas ante presuntas irregularidades.

La ministra informó que se han iniciado procedimientos disciplinarios y se colabora plenamente con las investigaciones fiscales, teniendo 13 destituciones y 26 procesos en trámite. Manifestó el compromiso del MIDIS en sancionar a los responsables y combatir la corrupción.

La congresista **Flor Pablo Medina** consultó sobre los cambios sustanciales en Wasi Mikuna, específicamente en la participación de las familias y la adecuación intercultural de los alimentos. Expresó su preocupación por la aceptación de productos en zonas como Condorcanqui y preguntó sobre la inclusión de productores locales. Además, abordó la reactivación de proyectos de infraestructura educativa a través de Foncodes en la región.

La **ministra** explicó que se están implementando nuevas modalidades en Wasi Mikuna, como la subvención directa en coordinación con el Programa Mundial de Alimentos, permitiendo que padres adquieran alimentos locales, fortaleciendo la economía regional y asegurando pertinencia cultural. Sobre Foncodes, señaló que se trabajan propuestas normativas para ampliar su capacidad de intervención en infraestructura educativa y se revisarán los expedientes mencionados.

El congresista **Julio Alva Rojas** manifestó su compromiso para ampliar y colaborar con la ministra por su gestión y su compromiso en supervisar personalmente los programas del MIDIS. Preguntó sobre la ampliación de la cobertura de las nuevas modalidades de Wasi Mikuna a nivel nacional.

La **ministra** destacó que se están promoviendo modalidades como concesiones en espacios escolares y nuevas formas de preparación de alimentos adaptadas a las realidades locales, con el objetivo de ampliar progresivamente la cobertura y mejorar la calidad del servicio alimentario.

El congresista **Raúl Pariona Sinche** expresó su preocupación por los casos de intoxicación de niños en zonas rurales y amazónicas. Inquirió sobre las sanciones administrativas aplicadas a los funcionarios involucrados y las medidas para garantizar la recuperación de los adolescentes afectados.

La **ministra** detalló que se han destituido a 13 personas y hay 25 procedimientos disciplinarios en curso. Informó que se está brindando atención y seguimiento a los niños afectados, en coordinación con el MINSA, y enfatizó el compromiso en prevenir que tales incidentes se repitan.

Finalmente, **el presidente** solicitó a la ministra coordinar una mesa técnica para abordar la problemática de Foncodes, a lo que la **ministra** propuso desarrollar la reunión en la última semana de marzo.

El presidente agradeció a la ministra **Leslie Urteaga Peña** por su participación y a los congresistas por sus intervenciones, resaltando la importancia del trabajo conjunto para mejorar la calidad de vida y educación de la población.

3. El congresista **Alex Paredes Gonzales** presentó y sustentó el **Proyecto de Ley 4040/2022-CR**, titulado "**Ley que complementa el pago con bienes muebles e inmuebles de dominio privado a los docentes activos, cesantes y contratados del beneficio dispuesto en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 y regulado por la Ley 31495**".

El congresista **Paredes** explicó que esta iniciativa busca ofrecer una solución viable para saldar la denominada "deuda social" con los docentes, derivada de la bonificación por preparación de clases y evaluación, cuya cancelación ha sido complicada por restricciones económicas del Estado. Propone autorizar al Poder Ejecutivo a establecer un mecanismo que permita complementar el pago de dicha bonificación mediante la entrega de bienes muebles e inmuebles de dominio

privado. Para ello, se faculta al ministerio de Educación a conformar una comisión ejecutiva integrada por representantes del ministerio de Economía y Finanzas, ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de identificar y elaborar un sistema complementario de pago, incluyendo una base de datos de bienes susceptibles de ser utilizados para este fin. Los docentes tendrán la opción de elegir entre recibir el pago en efectivo o a través del esquema complementario propuesto. El congresista enfatizó que esta medida no generará gastos adicionales al erario nacional y está alineada con las políticas de Estado de promoción de igualdad de oportunidades y acceso al empleo digno. Finalmente, solicitó que se proceda conforme al reglamento para la elaboración del dictamen correspondiente.

El presidente de la Comisión agradeció al congresista **Paredes Gonzales** por su compromiso y, no habiendo más intervenciones, dispuso que la secretaría técnica analice la iniciativa legislativa, considerando todo lo concerniente al proceso legislativo.

Finalmente, **el presidente** solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Se dejó constancia que la transcripción oficial de la presente sesión forma parte del acta.

En este estado, **el presidente** levantó la decimotercera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, siendo las 13 h. 50 min.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 19:12:19-0500

Segundo Toribio Montalvo Cubas
Presidente

Noelia Herrera Medina
Secretaria



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:04:06-0500